

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVI

PACHUCA DE SOTO, 19 DE DICIEMBRE DE 1953.

NUM. 45

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2903

VISTO para resolverse en definitiva el expediente de ampliación de ejidos al pueblo de SAN MATEO IXCUINCUITLAPILCO, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 30 de enero de 1926, los miembros del Comité Particular Administrativo y otros muchos vecinos del pueblo de referencia, se dirigieron en demanda de ampliación de ejidos al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien por conducto de su Secretaría General y con oficio número 823 de 13 de febrero del mismo año, turnó dicho escrito a la Comisión Local Agraria para que siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente respectivo el 5 de abril siguiente, la Comisión Local mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y así apareció en el número 16 de 24 del propio mes de abril.

En el mes de julio del año que se cita, la Comisión Local Agraria mandó agregar al expediente una constancia suscrita por el Agrónomo Regional C. Emilio Salazar, fechada el 31 de mayo de 1926, y en la que asienta, que durante su estancia en el pueblo solicitante, pudo comprobar plenamente que los ejidatarios tenían en total explotación tanto los terrenos de labor como los de otras clases que les fueron dotados como ejidos, en la inteligencia de que dichas tierras eran insuficientes para cubrir las necesidades crecientes del vecindario.

Resultando Tercero.—Que en sesión celebrada el 16 de junio de 1927, la Comisión Local Agraria acordó dar de baja el expediente de ampliación, de acuerdo con las disposicio-

SUMARIO:

5-2903.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Mateo Ixcuincuitlapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.—305 a 310.

Notas Estadísticas de las Srías. de Agricultura y Economía.—310.

Avisos Judiciales y Diversos.—310 a 314.

nes de la Ley de 23 de abril de 1937; pero como la Oficialía Mayor de la Comisión Nacional Agraria por circular número 163 C.E. de 10 de septiembre de 1927, hizo aclaraciones respecto de la tramitación de los expedientes de ampliación de ejidos, la citada Comisión Local acordó en sesión de 8 de octubre del mismo año, reanudar la tramitación del expediente relativo.

Resultando Cuarto.—Que comisionado el Ing. Eugenio Aubert para levantar plano y recabar datos de carácter agrario y agrícola de San Mateo Ixcuincuitlapilco, dicho profesionalista dió cuenta de su comisión el 7 de marzo de 1928, de la siguiente manera: que el caserío se encuentra diseminado en los terrenos que el pueblo poseía antes de la dotación; que habiendo sumado a las 288-80 Hs. de labor y 664-40 Hs. de pastal-cerril que el pueblo poseía, las 543-70 Hs. de pastal-cerril y las 100-80 Hs. de labor de la dotación definitiva, en realidad el pueblo posee actualmente 389-60 Hs. de labor de temporal de tercera clase y 1228-10 Hs. de cerril-pastal; que los cultivos principales a que se dedican los vecinos son los de maíz, cebada y frijol y explotan asimismo la magueyera que quedó en terrenos de la hacienda de San Javier; que la estación ferrocarrilera más cercana es la de Temoaya que dista 4380 metros; que en los terrenos de labor y en las siembras de maíz, se obtiene un rendimiento medio de 50 por 1; que el clima del lugar es templado durando el periodo de lluvias de junio a octubre, ordinariamente.

Resultando Quinto.—Que habiendo designado los propietarios presuntos afectados como representante censal al C. Luis Mondragón, la Comisión Local al C. Wilfrido Osorio y los vecinos al C. Cornelio Cedillo, procedieron a la formación del censo, que quedó terminado el 30 de agosto de 1928, habiendo arrojado un total de 1009 habitantes, de los cuales se anotaron con derecho a dotación 388. El censo pecuario dió un total de 263 cabezas de ganado vacuno, 34 de caballar, 450 de asnal, 589 de lanar, 813 de cabrío y 244 de porcino. El representante de los propietarios presentó un pliego de objeciones en el que expone que indebidamente se incluyeron en el número de las personas con derecho a dotación, 6 mujeres que no tienen familia a su cargo, 7 que no residen en el lugar, 16 que se dedican al comercio, 5 que tienen ocupación distinta de la agricultura, 30 que tienen un capital mayor de \$3,000.00 y 2 que tienen ejidos en Mixquiahuala.

Resultando Sexto.—Que habiéndose puesto el expediente a disposición de los afectados para que dentro del plazo de 30 días hicieran las objeciones que creyeran convenientes, se presentaron los señores Alfonso Rincón Gallardo, propietario de la hacienda de Santa Bárbara; Javier Piña y Aguayo, propietario de la hacienda de Tecamac y anexas; Agustín Nieto, propietario de la hacienda de Temoaya y Javier Ramírez, por sus hermanos Celedonio y Margarita del mismo apellido, propietarios del rancho de Cedhó, exponiendo que el pueblo posee 1883 Hs. que estiman bastantes para subvenir a sus necesidades; que la mayor parte de los individuos que aparecen en el censo se encuentran listados en el padrón de 1919 que sirvió para resolver el expediente de dotación y que de acuerdo con la Ley debe declararse improcedente la ampliación solicitada, puesto que no han transcurrido los 10 años que menciona la Ley Reglamentaria vigente.

Separadamente el señor Alfonso Rincón Gallardo expuso que, habiéndose dado de baja el expediente en junio de 1927, de acuerdo con lo mandado por el artículo 191 de la Ley de 23 de abril de dicho año, es improcedente iniciar una nueva tramitación, que a tal equivale el acuerdo tomado por la Comisión Local el 8 de octubre de 1927. Posteriormente, el citado señor Rincón Gallardo ofreció ceder gratuitamente para la ampliación, 84 Hs. de tierras que se localizarán de acuerdo con el croquis que presentó.

Resultando Séptimo.—Que por lo que respecta a este último promovente, de que es ilegal la tramitación del expediente, debe decirse a este particular que el artículo 126 Reglamentario ordena que sólo transcurridos 10 años de la fecha de la resolución presidencial que

haya concedido tierras a un pueblo, por dotación o restitución, podrá iniciarse un nuevo expediente agrario de dotación relativo al mismo núcleo, y si bien es cierto que la resolución definitiva en el asunto de San Mateo Ixcuicuitlapilco, se dictó con fecha 16 de marzo de 1920 y que desde entonces aún no han transcurrido los 10 años que señala el artículo ya mencionado, hay que advertir que la disposición de este mismo se refiere a los expedientes que pudieran iniciarse después de la promulgación de la Ley de 11 de agosto de 1927, mas no a los que ya se encontraban iniciados, pues mal podría mandar que dejaran de tramitarse los que con mucha anterioridad ya se hubieran iniciado. Esto equivaldría a deprimir un sello de retroactividad a la Ley, toda vez que vendría a nulificar derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia. Y tan es así, que la precitada Ley de 11 de agosto, que reformó la de 23 de abril del mismo año de 1927, no hace referencia a tramitación de expedientes de ampliación, sino que textualmente dice: "... sólo transcurridos 10 años... podrá iniciarse un nuevo expediente agrario por dotación", mientras que la de 23 de abril en su artículo 191, prohíbe la tramitación de expedientes por ampliación antes de que hayan transcurrido 10 años de la fecha en que se hubiere dictado la resolución presidencial respectiva y en el 195 prohíbe, asimismo la iniciación de expedientes por igual concepto antes de transcurridos 5 años de la vigencia de esa Ley, aún cuando la hubiere transcurrido el plazo marcado para la tramitación, por el artículo 191. Luego hay una marcada diferencia entre iniciar y tramitar y puesto que la Ley actualmente en vigor, no prohíbe la tramitación de los expedientes que por ampliación de ejidos se hubieren iniciado antes de su expedición y vigencia, salta a la vista que no estuvo en la mente del legislador reproducir los términos y el alcance de la Ley al reformarla, justificándose en todo y de esta manera la Circular número 163 expedida por la Comisión Nacional Agraria, aclaratoria del artículo 126, que sirvió de base a la Local Agraria para poner en trámite todos los expedientes que anteriormente hubieran sido dados de baja.

Resultando Octavo.—Que con los elementos anotados, la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 22 de abril de 1929, proponiendo una ampliación de 2587 Hs. que se tomarían:

De la Hda. de Temoaya y Anexas, Temp. de 2a.	325 Hs.
De la misma finca, cerril pastal	1392 Hs.
De la Hda. de Tecamac y Anexas, de Temp.	60 Hs.
De la Hda. de Tecamac y Anexas, cerril pastal	576 Hs.
De la Hda. de St. Bárbara, cerril pastal	84 Hs.
Del Rancho de Odhó, terreno pastal	150 Hs.
Suma	2587 Hs.

Para determinar tal ampliación se tomó como base el número de 248 individuos con derecho, pues de los 388 que arrojó el censo se dedujeron 140 que figuraron en el expediente de dotación. Asimismo se aplicaron las parcelas tipo de 6 Hs. de labor de temporal y 12 Hs. de pastal cerril.

Por oficio de 23 de abril de 1929, el encargado del Registro Público de la Propiedad, residente en Pachuca, informó a la Comisión Local que por escritura de 28 de diciembre de 1906, los propietarios de la Hacienda de San Javier, señores Pedro Gómez y Cervantes de Terreros y Don Miguel de los propios apellidos, se dividieron la citada finca en dos grandes lotes, asignándose el primero la fracción 1 con una extensión superficial de 14,986-79-58 Hs. y el segundo la fracción número 2 con superficie de 19,014-16-46 Hs.; que inmediatamente después ambos propietarios fraccionaron sus respectivas partes y enajenaron a distintas personas, por lo que de hecho ha dejado de existir la mencionada hacienda de San Javier.

El Jefe del Departamento de Catastro del Gobierno del Estado, en oficio de 23 de abril de 1929, informó que la fracción número 1 del rancho de Cedhó, propiedad del C. Javier Ramírez Aguilar, tiene 397-41 Hs. y la fracción número 2 de la señorita Margarita Ramírez Aguilar, 372-35 Hs., cuya clasificación detallada inserta. Acerca del rancho que se cita, el Juez de Primera Instancia encargado del Registro Público de la Propiedad residente en Tula, por telegrama de 23 del propio mes de abril, informó que dicho predio está a nombre de Margarita y Javier Ramírez Aguilar, según inscripción hecha el 5 de marzo del mismo año.

Remitido el expediente al C. Gobernador del Estado para su resolución, fué dictada ésta el 24 de abril de 1929, en los términos propuestos por la Comisión Local.

La posesión fué dada, sin incidentes, el 6 de mayo de 1929.

La resolución del C. Gobernador apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 21 de lo. de junio de 1929.

Resultando Noveno.—Que una vez en poder de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria el expediente, dicha Oficina procedió a completarlo y a remitirlo a revisión; en la inteligencia de que no acompañó informe reglamentario debido a la premura que pedía la Comisión Nacional.

Al remitir el expediente de que se trata a la Comisión Nacional Agraria se fijó la cédula notificatoria a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929,

y en su oportunidad se notificó a los presuntos afectados en los términos del artículo 87 del mismo ordenamiento.

Para resolver fundadamente se pidió a la Delegación que hiciera aclaraciones a cerca de las fracciones de la hacienda de San Javier más cercanas al pueblo solicitante, y que según plano del fraccionamiento de dicha finca quedaron en poder del señor Gómez Cervantes.

Dicha Delegación se dirigió a las Oficinas Rentísticas del Estado en demanda de datos, habiendo obtenido los siguientes: la Oficina del Catastro manifestó no serle posible informar sobre las fracciones de la hacienda de San Javier por no existir en su archivo dato alguno; la Contaduría General del Gobierno informó que de los datos que existen en dicha Oficina, aparece que el señor Pedro Cervantes es propietario de un predio denominado El Ahiladero, con valor de \$1.050.00 y con respecto a las fracciones de la 2 a la 6 de San Javier, no obra ningún dato, y por último el Registro Público de la Propiedad indicó que los ranchos denominados Capula y Montecillos que formaron parte de la fracción B del gran lote número 1 de San Javier, según aparece en los libros de dicha Oficina, son de la propiedad del señor Alberto Amador, no especificándose extensión ni valor fiscal.

Resultando Décimo.—Que como resultado de las notificaciones giradas a los propietarios de los predios probablemente afectados, ocurrió por escrito fechado el 22 de enero de 1930, el señor Alfonso Rincón Gallardo, dueño de la hacienda de Santa Bárbara, manifestando que dicho predio no puede ser afectado por no ser colindante del poblado gestor y, además, porque las haciendas inmediatamente colindantes, dadas sus superficies, pueden muy bien contribuir por sí solas para la ampliación a San Mateo Ixcuicuitlapilco; que no obstante esas circunstancias y en su buen deseo de facilitar y atender al pueblo en la ampliación, propuso a la Comisión Local Agraria de Pachuca, la cantidad de 84 Hs. de tierras de su relacionada propiedad, cuya proposición fué aceptada por la Local y por el C. Gobernador del Estado. Para terminar manifiesta que mantiene su ofrecimiento siempre que se acepte en los términos en que lo hizo.

El señor Agustín Nieto, por la hacienda de Temoaya, ocurrió solicitando se rectificara el censo del poblado peticionario y además haciendo varias consideraciones, todas ellas tendientes a demostrar la improcedencia de la ampliación solicitada, pidiendo, además, se tome como verdadera superficie de su finca la de 3823 Hs., 55 As., pues que la Comisión Local la consideró con 1000 Hs. más de lo que realmente tiene.

Posteriormente propuso un cambio de localización en el ejido, pero a este respecto el Presidente del Comité Administrativo de Ixcuincuitlapilco, manifestó que las tierras que se proponen en cambio son de inferior calidad a las que disfrutaban en posesión provisional.

El señor Javier Piña y Aguayo, propietario de la hacienda de Tecamac y anexas, se concretó a solicitar cambio de localización.

La señorita Margarita Ramírez Aguilar, por el Rancho de Cedhó, en su escrito relativo, solicita la revocación del fallo dictado en el asunto de San Mateo Ixcuincuitlapilco en lo que hace a la afectación a dicho predio en virtud de que éste se encuentra dividido en dos fracciones con superficies de 399-60 Hs. cada uno, por disposición testamentaria del señor Manuel Ramírez Vera, fallecido, desde el año de 1896, cuyas fracciones se aplicaron a la ocursante y al señor Celedonio Ramírez Aguilar, habiendo cedido este último posteriormente su parte al señor Javier del mismo apellido, según es de verse de la escritura respectiva fechada el 29 de mayo de 1924, en cuyo año y en el mes de octubre falleció aquel.

Para comprobación de su dicho la señorita Ramírez Aguilar remitió: copia autorizada de la hijuela respectiva, por la que se ve que en la división y partición de los bienes del señor Manuel Ramírez Vera, fallecido el 13 de marzo de 1896, se aplicó a Celedonio y Margarita Ramírez Aguilar el Rancho de Cedhó: copia del acta de defunción del señor Celedonio Ramírez Aguilar, por la que se llega a conocimiento que dicho señor falleció el 24 de octubre de 1924 y copia del testimonio de la escritura de división del predio rústico denominado El Cedhó a favor de los señores Javier y Margarita Ramírez Aguilar, tirada ante la fe del Notario Público Lic. Andrés Ramírez Wiclla el 20 de febrero de 1929, cuya escritura fué inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad el 5 de marzo de 1929.

Por lo expuesto, y

Considerando Primero.—Que el pueblo de San Mateo Ixcuincuitlapilco tiene derecho para solicitar y obtener tierras por concepto de ampliación, de acuerdo con los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, en virtud de que en autos consta plenamente probado que constituye un núcleo de agricultores que carecen de las tierras indispensables para la satisfacción de sus necesidades agrícolas.

Considerando Segundo.—Que en el presente caso no es aplicable a lo dispuesto por el ar-

tículo 130 de la Ley de 21 de marzo de 1929, correspondiente al 126 de la Ley de 22 de agosto de 1927, porque el expediente de ampliación se inició con anterioridad a la fecha en que se expidió y entró en vigor la Ley de 23 de abril de 1927, y como está comprobado que en el pueblo hay 248 individuos entre jefes de familia y varones solteros con derecho a dotación y que no fueron considerados en el censo que sirvió de base a la dotación primitiva, es evidente que la necesidad de la ampliación existe y que, por lo mismo, deberá declararse procedente y necesaria, de conformidad con los artículos mencionados en el considerando anterior.

Considerando Tercero.—Que las fincas afectables en el presente caso lo son únicamente las denominadas "Temoaya" y Tecamac y Anexas", ya que el Rancho del Cedhó fué dividido legalmente en dos fracciones de a 399-60 Hs. cada una, constituidas en su casi totalidad por terrenos cerriles pastales.

De los informes existentes en autos se comprueba que la hacienda de Temoaya tuvo una extensión de 4,800 Hs., superficie ésta que fué considerada en el asunto de dotación, contribuyendo con 138 Hs., para dotar definitivamente a San Mateo Ixcuincuitlapilco y quedándole en la actualidad 4,662 Hs. y la superficie primitiva de la hacienda de Tecamac y anexas, fué de 2,235-17-25 Hs. habiendo sido afectada con 400 Hs. para la dotación definitiva a San Juan Solís y tendrá que contribuir con 251 Hs. para la ampliación definitiva al propio pueblo, quedándole 1,584-17-25 Hs.

Conocidas las superficies de las fincas que deben contribuir a la ampliación, debe advertirse que no siendo afectable la hacienda denominada Santa Bárbara, por cuanto a que no es colindante del pueblo de referencia, no siendo por tanto aplicable la fracción II del artículo 22 Reglamentario, el propietario de dicha hacienda, señor Alfonso Rincón Gallardo, deseando coadyuvar a la solución del problema agrario, de una manera desinteresada, hace donación de 84 Hs. de terrenos cerriles con pastos, contribuyendo de esa manera al beneficio de los vecinos del precitado pueblo.

En tal virtud, la superficie que corresponde conceder a San Mateo Ixcuincuitlapilco por concepto de ampliación de ejidos, considerando la calidad de las tierras de que se dispone de las fincas de Temoaya y Tecamac y anexas, es de 2,587 Hs., tomadas en la siguiente forma: 84 Hs. de terreno cerril con pastos que cede el propietario de la hacienda de Santa Bárbara; 325 Hs. de temporal de segunda y 1,502 Hs. de cerril-pastal de la hacienda de Temoaya y anexas y 60 Hs. de temporal de segunda y 616 Hs. de cerril pastal de la hacienda de Tecamac

y anexas, en la inteligencia de que las parcelas respectivas se asignaron de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley vigente.

Las 2,587 Hs. de tierras de que se trata pasarán al poblado gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto formó el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la ampliación de las 2,587 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por la ampliación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo relacionado y con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y Ley de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de pidos solicitada por el Comité Particular Administrativo y vecinos del pueblo de SAN MATEO IXCUINCUTLAPILCO, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, en su escrito fechado el 30 de enero de 1926, elevado ante el C. Gobernador del expresado Estado.

Segundo.—Es de confirmarse y se confirma, en cuanto a la superficie concedida, el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 24 de abril de 1929.

Tercero.—Se concede al pueblo de SAN MATEO IXCUINCUTLAPILCO, en calidad de ampliación, una superficie de 2,587 Hs., DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTAREAS de tierra, tomándose 1,827 Hs. UN MIL OCHOCIENTAS VEINTISIETE HECTAREAS de la hacienda de "Temoaya y Anexas", de las que 325 Hs. TRECIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS serán de temporal y 1,502 Hs. UN MIL QUINIENTAS DOS HECTAREAS de tierras cerriles con pasto y 676 Hs. SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS de la hacienda de "Tecamac y anexas",

debiendo ser 60 Hs. SESENTA HECTAREAS de temporal y 616 Hs. SEISCIENTAS DIECI SEIS HECTAREAS de cerril-pastal, y las 84 Hs., OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS de esta misma calidad cedidas por el propietario de la hacienda de "Santa Bárbara", pasando las tierras dotadas a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la ampliación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de San Mateo Ixcuincuitlapilco que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les amplía, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente ampliación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la ampliación concedida a San Mateo Ixcuincuitlapilco, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

P. ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

M. PEREZ TREVIÑO, Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D.F., a 2 de abril de 1932.—El Oficial Mayor de la C. N. A., INGENIERO OLIVER ORTIZ.—Rúbrica.

NOTAS ESTADÍSTICAS

Los Precios de Garantía

Estimularán la Producción Agrícola

Con objeto de evitar las antipatrióticas maniobras que venían realizando acaparadores, comerciantes y almacenistas al pagar precios menores a los de garantía, señalados por la Secretaría de Agricultura y la de Economía y a efecto de impulsar el magno programa de producción agrícola que se ha impuesto el gobierno Federal, quien se encuentra hondamente preocupado por mejorar los ingresos de los grupos rurales existentes en el país, se han dictado diversas medidas que tienden al logro de tan noble fin.

Por su importancia, destacan las disposiciones gubernamentales relativas a proporcionar créditos baratos y oportunos a las instituciones o personas que se dediquen a la siembra de maíz, trigo y frijol en la temporada de invierno y los precios de garantía que rigen desde el 16 de octubre, con los cuales se otorga decidida protección a los agricultores, evitándose ventas a precios que reduzcan el interés hacia la producción y otorgándose amplias garantías; fundamentalmente la que permite a la CEIMSA adquirir a precios oficiales toda la producción que se le venda, puesta libre a bordo en estaciones de ferrocarril.

Tomando en consideración que le Secretaría de Agricultura y la de Economía realizaron estudios en los cuales se incluyeron gastos de producción, transportes, almacenaje y varios, fijándose una utilidad razonable a los agricultores, se llegó a la conclusión de establecer los si-

guientes precios de garantía por tonelada de maíz en las entidades federativas, como sigue:

Campeche, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo \$450.00; Colima, Chiapas, Nayarit y Sinaloa, \$500.00; Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, Veracruz, Coahuila, Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca, \$520.00; Guerrero, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, \$530.00; México, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla y Sonora, \$540.00; Baja California Territorio Sur, \$550.00 y Baja California Norte, \$600.00.

CAMPESINO:

Con objeto de enseñar a los niños y a los jóvenes la nueva técnica agrícola de Conservación del Suelo y Agua, se están organizando en todo el país los Clubes Juveniles. Coopera para que tus hijos cumplan favorablemente con su función. Exponga sus problemas a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua. S.A.G.—Av. Morelos No. 37, México, 1 D. F.

GANADERO:

Planta árboles en tus potreros formando praderas arboladas para que tu ganado tenga donde sombreadse. Solicítalos a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua. S.A.G.—Av. Morelos No. 37, México 1, D. F.

AGRICULTOR:

Si eres miembro de una Junta Local de Conservación del Suelo y Agua, cumple con entusiasmo tu cometido y haz porque tus compañeros imiten tu ejemplo. Escríbele a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua. S.A.G.—Av. Morelos No. 37, México 1, D. F.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-3064

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO**

E D I C T O .

PAULA PEÑA, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar denominado FRACCION LADERA, ubicado en el Pueblo de Santa María Tecajete y que fué propiedad de Pablo Peña.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., Noviembre 9 de 1953.—El Secretario, ISAAC ORTEGA VELAZQUEZ.—Rúbrica.
2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1953.—Recibido, no-

5-3052

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O .

MARGARITA MORENO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar posesión y dominio que tiene sobre la casa 31, antes 11-Bis, Calle Lerdo, esta ciudad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócase personas créanse mejores derechos se presenten este Juzgado hacerlos valer.

Edicto publicarse 2 veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., Agosto 12 de 1953.—P. El Actuario, IGNACIO VERA ANDRADE.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1953.—Recibido, noviembre 18 de 1953.

5-3074

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

CONVOCATORIA.

Juicio Intestamentario RAFAELA RIVERA VIUDA DE MONTALVO, convócase personas créanse derecho a la herencia se presenten este Juzgado 40 días siguientes última publicación edicto, en la inteligencia que Manuela y Melesio Rivera se han presentado como hermanos de la finada.

Edicto publicarse 2 veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Renovación y lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., noviembre 4 de 1953.—El Actuario.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1953.—Recibido, noviembre 21 de 1953.

5-3091

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O .

MARIA GARCIA VDA. DE HERNANDEZ, ha promovido este Juzgado Información ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva cuatro predios rústicos denominados LA CASA, LAS HUERTAS, LAS PENAS y LA TRASTUMBADA, ubicados Tornacuxtlá, Municipio San Agustín Tlaxi-

5-3061

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O .

En el Juicio Sumario Hipotecario seguido por el señor Carlos Vera Macip, contra Luis Soberanes Badillo, sobre pago de CINCO MIL PESOS, intereses legales y costas, el ciudadano Juez de los autos, por decreto de fecha 22 actual señaló las trece horas del cuatro de diciembre próximo para la venta en almoneda del predio rústico fracción San José, ubicado Colonia San Rafael, de este Municipio, cuyas medidas y linderos constan expediente respectivo.

Sirven de base para la almoneda el precio de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, en que ha sido valuado dicho predio, es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado de la finca hipotecada.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Atotonilco el Grande, Hgo., octubre 22 de 1953.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 16 de 1953.—Recibido, noviembre 18 de 1953.

5-3127

ca este Distrito, cuyos linderos constan expediente respectivo. Se convoca personas se consideren con derecho se opongán. Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y parajes públicos costumbre, siete en siete días.

Actopan, Hgo., 13 de noviembre de 1953.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1953.—Recibido, noviembre 23 de 1953.

5-3110

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Sra. María Luisa Guerrero.

Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido Antonio González Ortiz contra usted, mándasele citar comparezca este Juzgado dentro de sesenta días a partir última publicación este Edicto, a absolver posiciones, apercibimiento legal.

Pachuca, Hgo., octubre 8 de 1953.—El Actuario, —Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1953.—Recibido, noviembre 24 de 1953.

5-3149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O .

JULIO HERNANDEZ promueve diligencias de información testimonial adperpetuam justificar propiedad y posesión predio rústico denominado La Cuquilla, sito en Tepeapulco, jurisdicción este Juzgado.

Hácese saber para efectos de Ley, publicándose dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Apan, Hgo., a 23 de noviembre de 1953.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1953.—Recibido, noviembre 24 de 1953.

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

Juan Villeda, promovió Información Adperpetuam dominio, a fin decláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico El Fresno, sito poblado Dantzibojay este Municipio, inscrito fiscalmente Antonio Villeda. Medidas y colindancias constan expediente. Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 23 de noviembre de 1953.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1953.—Recibido, noviembre 24 de 1953.

5-3154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Fausto G. Meza, como endosatario al cobro de Pánfilo Cabrera, contra Benito Vergara Velasco, C. Juez en decreto de fecha veintinueve actual, mandó se anuncie almoneda del predio rústico denominado LA HORMIGA, ubicado en la comprensión pueblo San Miguel, Municipio San Bartolo Tutotepec este Distrito judicial, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo; siendo postura legal la cantidad de NUEVE MIL PESOS, importe avalúo. Diligencia tendrá verificativo a la once horas del noveno día hábil siguiente al de última publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá 3 veces consecutivas de nueve en nueve días; así como en Renovación editase en ciudad Pachuca, en el local este Juzgado.

Publicase en solicitud de postores.

Tenango de Doria, Hgo., junio 30 de 1953.—Asa. GUILLERMO OLVERA GOMEZ.—Asa. MARGARITO OLVERA GOMEZ.—Rúbricas.

3—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1953.—Recibido, noviembre 26 de 1953.

5-3161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

DANIEL AGUILAR GONZALEZ, ha promovido este Juzgado información testimonial ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad prescripción positiva de dos fracciones predios rústicos denominados LOS PEREZ y MAJADA BLANCA, ubicados Tercera Demarcación Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero este Distrito, cuyos linderos pueden verse expediente respectivo. Convócase personas considérense con derecho se opongán. Edicto se publicará dos veces consecutivas siete en siete días periódicos Oficial Estado y Renovación, así como parajes públicos costumbre.

Actopan, Hgo., marzo 23 de 1953.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3162

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.

E D I C T O .

J. CRUZ ARENAS SAN ROMAN, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar posesión y dominio sobre un predio urbano ubicado esquina Carretera Tulancingo y calle Alamo, cuyos linderos y medidas obran expediente.

Convócanse personas créanse mejores derechos se presenten este Juzgado hacerlos valer.

Edicto publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 1953.—El Actuario, JORGE LARA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O .

ABELARDO OLGUIN SERRANO pretende adquirir por prescripción positiva predio rústico llamado Fresno, ubicado en Barrio San Antonio esta ciu-

dad, cuyas medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publicarse este aviso una sola vez en Periódico Oficial Estado y Renovación editase ciudad Pachuca; convócanse personas se consideren con derecho predio-mentionado, se presenten deducirlo término tres días después esta publicación.

Ixmiquilpan, Hgo., 4 de noviembre de 1953.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3164

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

A V I S O .

Ignacio Jiménez ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre predio denominado El Zapote, ubicado en Rosario de este Distrito. Medidas y colindantes obran en expediente. Convócase personas considérense con derecho para efectos legales. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Actopan, Hgo., noviembre 18 de 1953.—El Secretario, ROBERTO GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3167

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O .

ELIGIA CAMINOREAL pretende adquirir por prescripción positiva dos predios rústicos llamados Palma y Durazno, ubicados en el barrio de Dios Padre de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicarse este aviso una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita en la ciudad de Pachuca. Se convocan personas se consideren con derecho a los mencionados predios objeto se presenten deducirlo dentro de tres días después de la publicación en el primero de los periódicos aludidos.

Ixmiquilpan, Hgo., 24 de noviembre de 1953.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3168

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O .

FRANCISCA CANALES FERRER, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado SIN NOMBRE, ubicado en el Pueblo de Tlaquilpan y que fué propiedad de Severiano Ferrer.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., Noviembre 23 de 1953.—El Secretario, ISAAC ORTEGA VELAZQUEZ.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3169

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.**

E D I C T O .

FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, vecino esta ciudad, promueve información ad-perpetuam, acreditar derechos posesión dos fracciones predio urbano, forman un solo predio virtud estar unidos, ubicadas esta población. Medidas, colindancias obran expediente. Fué propiedad Francisca Hernández.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., noviembre 24 de 1953.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3170

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.**

E D I C T O .

BALDOMERO Y AMALIA ANAYA, vecinos esta ciudad. Promueven Información ad-perpetuam,

Acreditar Derechos posesión finca urbana sita Barrio Otra Banda, esta población.

Medidas colindancias obran expediente. Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado. Fué propiedad de Manuel Anaya.

Zacualtipán, Hgo., noviembre 24 de 1953.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3171

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO**

E D I C T O .

LEOBARDO HERNANDEZ CRUZ, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam este Juzgado, objeto acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado SABINO, pero que en lo sucesivo se llamará RANCHO NUEVO, ubicado Poblado Pijay, Municipio de Nicolás Flores este Distrito; inscrito fiscalmente Recaudación de Rentas aquel Municipio, a nombre finada Leoní Lemaire. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y Observador se editan ciudad Pachuca, Hgo., conocimiento interesados.

Zimapan, Hgo., noviembre 24 de 1953.—El Secretario, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.

5-3176

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

Miguel Ramírez Cardoso, promovió Información ad-perpetuam, declásele propietario predio rústico "Sin Nombre", sito Tlaxcalilla, Hgo., linderos constan expediente. Se convocan opositores. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación.

Huichapan, Hgo., 26 de noviembre de 1953.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1953.—Recibido, noviembre 30 de 1953.